

RESOLUCIÓN No. 2915

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 5062 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2008

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 110 de 2007, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 561 de 2006 de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995; y

CONSIDERANDO

Que el director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA profirió Resolución 1626 del 3 de Noviembre de 2004, mediante la cual se impuso una sanción de carácter pecuniaria al establecimiento comercial denominado PREFABRICADOS DAKES, ubicado en la carrera 42 No. 163 A – 50 de la localidad de Usaquén, consistente en multa por seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los que debería cancelar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la providencia en comento.

Que mediante Resolución No. 5062 del 2 de Diciembre de 2008, se procede a aclarar los artículos primero y segundo de la Resolución 1626 del 3 de Noviembre de 2004 en el sentido de incluir el número de Nit del establecimiento y el valor total a cobrar por concepto de la multa impuesta al mismo, conforme lo estipulado en los artículos 68 literal b del Código Contencioso Administrativo, 488 del Código de Procedimiento Civil y numeral 3.5 de la Circular 004/07 Dirección Distrital de Tesorería.

Que mediante comunicación 2009ER16381 del 14 de Abril de 2009, se hace la devolución del proceso OEF-2009-0123 por la Oficina de Ejecuciones Fiscales, Dirección Distrital de Tesorería, por no reunir los requisitos exigidos en la Circular 004 de 2007 y 0004 de 2008, debido a que se observa una Incongruencia en la parte Resolutiva de la Resolución 5062 de 2008 con respecto de la primera Resolución 1626 de 2004, aduciendo que un establecimiento de comercio no puede ser sujeto de relaciones obligacionales de ninguna índole, haciendo referencia a la redacción de

la mencionada resolución aclaratoria, en donde hace inferir que el sancionado es el establecimiento de comercio y no una persona natural o jurídica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que esta entidad una vez revisada la Resolución 5062 del 2 de Diciembre de 2008, observó que en la parte resolutive se adicionó el número de Nit del establecimiento y el valor total a cobrar por la multa, inconsistencia que se había detectado en la Resolución 1626 del 3 de Noviembre de 2004.

Que estudiada la comunicación 2009ER16381 del 14 de Abril de 2009, en donde se hace la devolución del proceso OEF-2009-0123 por la Oficina de Ejecuciones Fiscales, Dirección Distrital de Tesorería, por no reunir los requisitos exigidos en la Circular 004 de 2007 y 0004 de 2008, observa este despacho que efectivamente se omitió en la Resolución de Aclaración No. 5062 del 2 de Diciembre de 2008, en su artículo primero, el nombre de la Representante Legal del establecimiento de comercio PREFABRICADOS DAKES, señora AURELIA PACHECO, razón por la cual esta secretaría, de oficio, corregirá el artículo primero de la mencionada resolución, en tal sentido.

Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario realizar la respectiva aclaración de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual esta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclaren las omisiones ya descritas.

Que el Código Contencioso Administrativo prevé en su Artículo 68 que "prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley (...)"

Que el Código de Procedimiento Civil en su Artículo 488 prevé que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (...)"

2015

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo Tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde, Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de la misma manera el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.*"

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, estableció en su Artículo Primero Literal b) delegar en el director legal ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el Artículo Primero de la Resolución 5062 del 2 de Diciembre de 2008, mediante el cual se aclara la Resolución 1626 del 3 de noviembre de 2004, que impuso sanción consistente en multa al establecimiento de comercio PREFABRICADOS DAKES, respecto a la omisión del nombre y cédula de la Representante Legal; el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento comercial denominado PREFABRICADOS DAKES, con Nit. 51.576.409-6, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, establecimiento ubicado en la carrera 42 No. 163 A – 50 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante el auto 409 del 3 de Abril de 2003, por incumplir el requerimiento 2002EE10639 del 3 de Octubre de 2002, por transgredir el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al Representante Legal del establecimiento comercial PREFABRICADOS DAKES, señora Aurelia Pacheco, identificada con la C.C. No. 51.576.409, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 42 No. 163 A – 50 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con multa de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2004, equivalentes a la suma de dos millones ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$2.148.000) moneda corriente.

La Representante Legal del establecimiento de comercio PREFABRICADOS DAKES dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla número dos (2) del Supercade de la carrera 30 con calle 26 de Bogotá, previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo por conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, en la carrera 6 No. 14 – 98, piso 2 una vez efectuado el pago, se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente DM-08-03-378, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la ley 6 de 1992."

ARTÍCULO SEGUNDO. Estarse a lo resuelto en los demás artículos de las Resoluciones No. 1626 del 3 de Noviembre de 2004 y la 5062 del 2 de Diciembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del establecimiento comercial PREFABRICADOS DAKES, o quien

44

6

2915

haga sus veces, en la carrera 42 No. 163 A – 50 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Janeth Pacheco Quintero.
Exp. DM-08-03-378